



Medellín, martes 1 de junio de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.029

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060073626	Mayo 27 de 2021	3	060073631	Mayo 27 de 2021	28
060073627	Mayo 27 de 2021	8	060073869	Mayo 28 de 2021	33
060073628	Mayo 27 de 2021	13	060073903	Mayo 31 de 2021	46
060073629	Mayo 27 de 2021	18	060073932	Mayo 31 de 2021	50
060073630	Mayo 27 de 2021	23	060073933	Mayo 31 de 2021	52

---

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL TOBIÁS PUERTA DE URAMITA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”,* modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL**

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. *El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*
2. *El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)*

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

*Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional”.*

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **“ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

*Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”.*

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *“Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de*

*Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** *“Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud”* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

**“Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

*Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.*

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de URAMITA.
11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Tobías Puerta, con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Uramita. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo de Asociación” a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$210.047.861)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046469 – del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL TOBIAS PUERTA DE URAMITA** cuyo objeto será “*Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita destinados a la prestación de servicios*”

de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.”.



**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		26/05/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Tarazá Radicado: S 2021060073627  
Fecha: 27/05/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”,* modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** *Modifíquese el*



artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.  
(...)"

5. Que el artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236° ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables

de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

*Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio".*

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de TARAZÁ.

11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Tarazá. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo de Asociación” a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$360.540.790)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046456 del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.


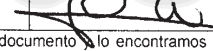
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ** cuyo objeto será *"Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019."*.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		26/05/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DE LA PINTADA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”,* modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL**

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.  
(...)"

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

*Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".*

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

*Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".*

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de*

*Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** *“Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud”* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

**“Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

*Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.*

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de LA PINTADA.
11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

✈

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldán Betancur con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de La Pintada. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo de Asociación” a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$375.330.843)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046459 – del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA** cuyo objeto será *“Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur de La Pintada*





destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.”.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		26/09/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DE VIGIA DEL FUERTE.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”,* modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL**

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.  
(...)"

5. Que el artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236<sup>o</sup> ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio".

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de VIGIA DEL FUERTE.

11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos,

internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Vigía del fuerte. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo de Asociación” a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$406.997.637)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046470 del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

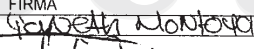

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO** cuyo objeto será *"Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019."*

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		26/05/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiera, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiera a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **"ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de**

los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.  
(...)"

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional”.

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **“ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”.

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** “Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones”; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso,



forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

*Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio".*

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de SOPETRÁN.
11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.
12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e

incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones

13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Horacio Muñoz Suescún, con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Sopetrán. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de Asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$301.061.194)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046463 – del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN** cuyo objeto será *"Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Horacio Muñoz Suescún de Sopetrán destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019"*


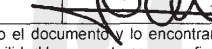
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia		26/05/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA DE CÁCERES**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”,* modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL**

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)"

5. Que el artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

6. Que a su vez el artículo 236º ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **"ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio".

10. Que En Antioquia hay 15 municipios entre no certificados y municipios que perdieron su certificación después de haberla obtenido, situación en la cual se encuentra la ESE del Municipio de CÁCERES.

11. Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente convenio, se pretende que la E.S.E. mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos

internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones
13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2021060007950 de abril 14 de 2021, realizo la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2021, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2021, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios derivados.
14. Que entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2021 se encuentra la Empresa Social del Estado Hospital Isabel La Católica con la cual se justificará la suscripción de un convenio de asociación para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de Caceres. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias de baja complejidad y obstetricia de baja complejidad
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo de Asociación” a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.
17. Que el presupuesto para la celebración del convenio de asociación es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$432.429.798)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046454 del 30 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la modalidad de convenio de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

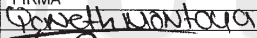

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA CATÓLICA** cuyo objeto será *“Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Isabel La Católica Cáceres destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.”*.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia		26/05/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS, SE CANCELAN TRÁMITES Y SE ENTREGA INFORMACIÓN DEFINITIVA AL GESTOR CATASTRAL HABILITADO: “MUNICIPIO DE ENVIGADO”, EN CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE EMPALME.**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 con sus respectivos decretos reglamentarios 1983 de 2019 y 148 del año 2020 y el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

La Ley 1955 de 2019 en el artículo 79, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

A través de la Resolución 95 del nueve de febrero del año 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como gestor catastral al municipio de Envigado-Antioquia en los términos de la Ley 1955 del año 2019 y de los Decretos 1983 y 148 de los años 2019 y 2020, respectivamente. El acto administrativo 95 del año 2021, quedó ejecutoriado en fecha del 12 de marzo de la presente anualidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/05/2021)**

El Decreto 1983 del año 2019, en su artículo 2.2.2.5.4 dispone, entre otras cosas, que el empalme y entrega de la información al gestor catastral deberá efectuarse en un periodo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de habilitación.

En este orden, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2° de la Resolución 95 del año 2021 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en compañía de la Gerencia de Catastro de Antioquia, dan inicio a partir del 12 de marzo al periodo de empalme con el Municipio de Envigado, aclarando que finalizado dicho periodo es el 11 de junio y que el Municipio de Envigado, a partir del 15 de junio del año 2021, continuará con la prestación del Servicio Público Catastral en su jurisdicción. Constancia que se dejó en el acta de inicio del periodo de empalme emitida el 18 de marzo del año en curso.

De acuerdo con la Resolución 789 del año 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la suspensión de términos corresponde a los últimos (10) días hábiles anteriores a la finalización del periodo de empalme, en el que el gestor catastral que realiza la entrega limitara sus actividades operativas a la recepción de las solicitudes.

La Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, entregó de manera oportuna toda la información necesaria y suficiente conforme a la normativa catastral y a las instrucciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que el municipio de Envigado pueda asumir la prestación del servicio público catastral.

En cumplimiento al cronograma de actividades acordado entre los gestores catastrales – Municipio de Envigado y Gerencia de Catastro-, y a lo señalado en el Decreto 1983 del año 2019 y en el artículo 13 (suspensión de términos) de la Resolución IGAC No. 789 de 2020, el sistema catastral Oficina Virtual de Catastro OVC de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se cierra definitivamente a partir del 28 de mayo de la presente anualidad para el municipio de Envigado.

Se dispone esta entidad a relacionar las actuaciones administrativas (trámites) que se entregan al municipio de Envigado. Se entrega la gestión documental de las actuaciones administrativas en curso y se explica además que en la Oficina Virtual de Catastro –OVC- de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia no se radicarán nuevas solicitudes catastrales del municipio de Envigado:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

RADICADO	FECHA RADICADO	TRAMITE
2	2018/02/07	REVISIÓN AVALUO
2	2020/02/04	REVISION AVALUO-MERCURIO
2	2021/01/20	REVISIÓN AVALUO
RADICADO	FECHA RADICADO	TRAMITE
3	2020/02/06	REVISIÓN AVALUO
3	2021/01/23	REVISION AVALUO-MERCURIO
4	2017/04/19	REVISIÓN AVALUO
5	2016/11/25	REVISIÓN AVALUO
5	2018/02/09	REVISIÓN AVALUO
5	2019/08/01	REVISIÓN AVALUO
5	2021/02/11	REVISIÓN AVALUO
7	2018/02/13	REVISIÓN AVALUO
7	2021/02/11	REVISIÓN AVALUO
8	2017/06/06	REVISION AVALUO-MERCURIO
8	2021/02/12	REVISIÓN AVALUO
9	2017/06/06	REVISION AVALUO-MERCURIO
9	2018/02/13	REVISIÓN AVALUO
10	2014/06/25	REVISIÓN AVALUO - FACILITADORES
10	2017/06/06	REVISION AVALUO-MERCURIO
10	2018/02/13	REVISIÓN AVALUO
10	2021/02/16	REVISION AVALUO-MERCURIO
11	2018/02/13	REVISIÓN AVALUO
11	2021/02/16	REVISION AVALUO-MERCURIO
12	2017/07/04	REVISIÓN AVALUO
12	2018/02/14	REVISIÓN AVALUO
13	2017/07/04	REVISIÓN AVALUO
13	2018/02/14	REVISIÓN AVALUO
14	2017/08/29	REVISIÓN AVALUO
14	2018/02/14	REVISIÓN AVALUO
14	2020/09/21	REVISIÓN AVALUO
15	2018/02/14	REVISIÓN AVALUO
15	2020/09/21	REVISIÓN AVALUO
16	2017/09/19	REVISIÓN AVALUO
17	2017/10/18	REVISIÓN AVALUO
17	2018/05/07	REVISIÓN AVALUO
18	2018/05/07	REVISIÓN AVALUO
18	2020/11/05	REVISION AVALUO-MERCURIO
19	2017/11/14	REVISIÓN AVALUO
19	2018/05/07	REVISIÓN AVALUO
19	2020/11/19	REVISION AVALUO-MERCURIO
20	2017/11/14	REVISIÓN AVALUO
20	2018/05/07	REVISIÓN AVALUO
20	2020/12/03	REVISIÓN AVALUO
21	2018/05/07	REVISIÓN AVALUO
21	2020/12/03	REVISIÓN AVALUO
22	2018/05/08	REVISIÓN AVALUO
22	2021/03/11	REVISION AVALUO-MERCURIO
23	2018/05/08	REVISIÓN AVALUO
23	2021/04/14	REVISIÓN AVALUO
24	2018/05/08	REVISIÓN AVALUO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

24	2021/04/29	REVISION AVALUO-MERCURIO
25	2018/05/10	REVISIÓN AVALUO
25	2021/04/30	REVISIÓN AVALUO
26	2018/05/10	REVISIÓN AVALUO
26	2021/05/04	REVISION AVALUO-MERCURIO
27	2021/05/25	REVISIÓN AVALUO
29	2015/09/21	REVISIÓN AVALUO
29	2018/05/30	REVISIÓN AVALUO
30	2018/10/11	REVISION AVALUO-MERCURIO
161	2018/01/11	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
425	2019/01/15	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
508	2018/01/11	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
1049	2019/01/16	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
1176	2019/01/17	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
1345	2021/01/19	RECURSO DE APELACIÓN
1375	2019/01/17	RECTIFICACION DE AREAS
1547	2018/01/15	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
1660	2019/01/17	RECTIFICACION DE AREAS
2257	2020/01/14	RECTIFICACIÓN R1732 221
2497	2020/01/15	RECTIFICACIÓN R1732 221
2784	2021/01/22	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
3278	2020/01/16	RECTIFICACIÓN R1732 221
3323	2021/01/26	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
3325	2020/01/16	RECTIFICACIÓN R1732 221
3576	2021/01/26	RECTIFICACIÓN R1732 221
4431	2019/01/24	RECTIFICACION DE AREAS
4455	2019/01/24	RECTIFICACION DE AREAS
4521	2019/01/24	RECTIFICACION DE AREAS
5113	2016/01/22	RECTIFICACION DE AREAS
5743	2013/02/06	RECTIFICACION DE AREAS
6307	2021/02/04	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
6895	2021/02/06	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
7106	2019/01/30	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
7124	2018/01/29	RECTIFICACION DE AREAS
7238	2019/01/30	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
7264	2016/02/01	RECTIFICACION DE AREAS
7339	2019/01/31	RECTIFICACION DE AREAS
7759	2020/01/28	RECTIFICACIÓN R1732 221
7794	2020/01/28	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
7972	2021/02/10	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
8091	2016/02/03	RECTIFICACION DE AREAS
8315	2019/02/01	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
8748	2019/02/04	RECTIFICACION DE AREAS
8818	2019/02/04	RECTIFICACION DE AREAS
8929	2019/02/04	RECTIFICACION DE AREAS
8998	2019/02/04	RECTIFICACION DE AREAS
11186	2018/02/07	RECTIFICACION DE AREAS
11398	2018/02/07	RECTIFICACION DE AREAS
11770	2015/02/11	RECTIFICACION DE AREAS
11798	2018/02/08	RECTIFICACION DE AREAS
12126	2017/02/13	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2021)

12268	2018/02/09	RECTIFICACION DE AREAS
12845	2020/02/10	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
13162	2014/02/17	RECTIFICACION DE AREAS
13535	2020/02/11	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
13905	2017/02/16	RECTIFICACION DE AREAS
13931	2018/02/13	RECTIFICACION DE AREAS
14362	2018/02/14	RECTIFICACION DE AREAS
14670	2018/02/14	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
16269	2018/02/19	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
16608	2018/02/20	RECTIFICACION DE AREAS
17017	2021/03/10	RECTIFICACIÓN R1732 221
17265	2021/03/11	RECTIFICACIÓN R1732 221
17460	2021/03/12	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
17461	2021/03/12	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
17814	2021/03/12	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO - MUNICIPIOS
17911	2017/02/27	RECTIFICACION DE AREAS
18128	2021/03/15	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
18309	2021/03/15	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
19377	2019/02/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
19418	2019/02/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
20307	2021/03/22	REC. PROPIETARIO
21426	2019/03/01	RECTIFICACION DE AREAS
22888	2021/04/03	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
23903	2021/04/07	RECTIFICACIÓN R1732 221
24098	2017/03/15	RECTIFICACION DE AREAS
24133	2020/03/06	INSCRIPCION DE NUEVO PREDIO - FACILITADORES - MOV PREDIO NO INCL
24319	2020/03/06	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
24867	2017/03/16	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
24868	2017/03/16	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
24869	2017/03/16	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
24896	2019/03/11	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
25845	2019/03/12	RECTIFICACION DE AREAS
26002	2019/03/12	RECTIFICACION DE AREAS
26027	2021/04/14	RECTIFICACIÓN R1732 221
26046	2021/04/14	RECTIFICACIÓN R1732 221
26244	2019/03/13	RECTIFICACIÓN R1732 221
26550	2019/03/13	RECTIFICACION DE AREAS
26691	2019/03/13	RECTIFICACION DE AREAS
27219	2019/03/14	RECTIFICACION DE AREAS
28535	2021/04/22	RECTIFICACIÓN R1732 221
30074	2017/03/30	RECTIFICACION DE AREAS
30569	2013/05/27	RECTIFICACION DE AREAS
30849	2021/04/30	RECTIFICACIÓN R1732 221
31011	2021/05/03	RECTIFICACIÓN R1732 221
31398	2019/03/22	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
31418	2021/05/04	RECTIFICACIÓN R1732 221
32627	2021/05/07	RECTIFICACIÓN R1732 221
32957	2021/05/07	RECTIFICACIÓN R1732 221
33203	2018/04/10	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
33238	2017/04/06	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
33450	2013/06/07	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

33458	2018/04/11	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
33488	2019/03/28	RECTIFICACION DE AREAS
35127	2019/04/02	RECTIFICACION DE AREAS
35723	2017/04/19	RECURSO DE APELACION
35820	2021/05/20	RECTIFICACIÓN R1732 221
36244	2019/04/04	RECTIFICACION DE AREAS
36347	2019/04/04	RECTIFICACIÓN R1732 221
36558	2021/05/24	RECTIFICACIÓN R1732 221
36604	2018/04/18	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
37276	2021/05/25	RECTIFICACIÓN R1732 221
37337	2021/05/26	RECTIFICACIÓN R1732 221
37438	2021/05/26	RECTIFICACIÓN R1732 221
37460	2021/05/26	RECTIFICACIÓN R1732 221
37519	2021/05/26	RECTIFICACIÓN R1732 221
37982	2016/05/04	RECURSO DE REPOSICIÓN
38338	2017/04/26	RECTIFICACION DE AREAS
38419	2017/04/26	RECTIFICACION DE AREAS
38573	2017/04/27	RECTIFICACION DE AREAS
38589	2017/04/27	RECTIFICACION DE AREAS
38607	2017/04/27	RECTIFICACION DE AREAS
38710	2020/04/23	RECTIFICACIÓN R1732 221
38725	2020/04/23	RECTIFICACIÓN R1732 221
38872	2019/04/10	RECTIFICACION DE AREAS
38945	2019/04/10	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
39098	2019/04/11	RECTIFICACION DE AREAS
39139	2014/05/07	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
39416	2017/04/28	RECTIFICACION DE AREAS
39432	2017/04/28	RECTIFICACION DE AREAS
39548	2016/05/13	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
39549	2020/04/27	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
39729	2017/05/02	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
39910	2019/04/12	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
40947	2014/05/13	RECTIFICACION DE AREAS
42222	2019/04/24	RECTIFICACION DE AREAS
42460	2018/05/03	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
43799	2018/05/07	RECTIFICACION DE AREAS
43933	2018/05/07	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
44012	2018/05/07	RECTIFICACION DE AREAS
44064	2015/05/15	RECTIFICACION DE AREAS
44158	2018/05/08	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
44186	2018/05/08	RECTIFICACION DE AREAS
44200	2020/05/14	RECTIFICACIÓN R1732 221
44219	2018/05/08	RECTIFICACION DE AREAS
44225	2018/05/08	RECTIFICACION DE AREAS
44633	2020/05/18	RECTIFICACIÓN R1732 221
45014	2014/05/22	RECTIFICACION DE AREAS
45047	2019/05/02	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
45062	2018/05/10	RECTIFICACION DE AREAS
45299	2015/05/20	RECTIFICACION DE AREAS
45315	2018/05/10	RECTIFICACION DE AREAS
45405	2018/05/10	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

45409	2015/05/20	RECTIFICACION DE AREAS
45439	2015/05/20	RECTIFICACION DE AREAS
45457	2015/05/20	RECTIFICACION DE AREAS
45469	2015/05/20	RECTIFICACION DE AREAS
45534	2018/05/10	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
45613	2019/05/03	RECTIFICACIÓN R1732 221
45770	2017/05/16	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
45774	2015/05/21	RECTIFICACION DE AREAS
46075	2016/05/31	RECTIFICACION DE AREAS
46292	2020/05/22	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
46310	2020/05/22	MODIFICACION A UN REGLAMENTO RPH
46311	2020/05/22	MODIFICACION A UN REGLAMENTO RPH
46327	2020/05/22	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
46328	2020/05/22	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
46356	2017/05/18	RECTIFICACION DE AREAS
46534	2020/05/23	RECTIFICACIÓN R1732 221
46787	2018/05/16	RECTIFICACION DE AREAS
46799	2020/05/26	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
46809	2018/05/16	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
46988	2015/05/25	RECTIFICACION DE AREAS
47322	2019/05/08	RECTIFICACION DE AREAS
47639	2019/05/09	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
48533	2019/05/10	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
48594	2019/05/10	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
49027	2018/05/22	RECTIFICACION DE AREAS
49282	2015/06/01	RECTIFICACION DE AREAS
49341	2015/06/01	RECTIFICACION DE AREAS
49501	2015/06/02	RECTIFICACION DE AREAS
49621	2015/06/02	RECTIFICACION DE AREAS
49673	2017/05/26	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
49754	2018/05/23	RECTIFICACION DE AREAS
50079	2017/05/30	RECTIFICACION DE AREAS
51408	2015/06/09	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
52315	2019/05/21	RECURSO DE REPOSICIÓN
52582	2019/05/21	RECTIFICACION DE AREAS
53163	2019/05/23	RECTIFICACION DE AREAS
54312	2019/05/27	RECURSO DE APELACIÓN
54912	2019/05/28	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
54992	2019/05/28	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
55307	2019/05/29	RECURSO DE APELACIÓN
55324	2016/06/23	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
57294	2014/06/24	RECTIFICACION DE AREAS
57299	2014/06/24	RECTIFICACION DE AREAS
59322	2020/07/14	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
59452	2019/06/11	RECTIFICACION DE AREAS
59586	2017/06/27	RECTIFICACION DE AREAS
59783	2016/07/06	RECTIFICACION DE AREAS
59806	2019/06/12	RECTIFICACIÓN R1732 221
59815	2016/07/06	RECTIFICACION DE AREAS
59868	2016/07/06	RECTIFICACION DE AREAS
60319	2014/07/03	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

60406	2020/07/17	RECURSO DE APELACIÓN
60817	2019/06/14	RECTIFICACION DE AREAS
60827	2019/06/14	RECTIFICACION DE AREAS
60913	2019/06/14	RECTIFICACION DE AREAS
61113	2018/06/25	RECTIFICACION DE AREAS
61404	2017/07/04	RECTIFICACION DE AREAS
61433	2019/06/17	RECTIFICACION DE AREAS
61434	2019/06/17	RECTIFICACION DE AREAS
61440	2017/07/04	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
61450	2019/06/17	RECTIFICACION DE AREAS
61465	2017/07/04	RECTIFICACION DE AREAS
61472	2019/06/17	RECTIFICACION DE AREAS
61495	2019/06/17	RECTIFICACION DE AREAS
61636	2018/06/26	RECTIFICACION DE AREAS
61661	2017/07/04	RECTIFICACION DE AREAS
61675	2018/06/26	RECTIFICACION DE AREAS
61720	2017/07/04	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
61728	2020/07/24	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
62559	2015/07/13	RECTIFICACION DE AREAS
62940	2015/07/14	RECTIFICACION DE AREAS
63552	2018/07/03	RECTIFICACION DE AREAS
63850	2020/08/01	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
63995	2014/07/15	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
65582	2016/07/22	RECURSO DE APELACIÓN
65907	2020/08/12	RECURSO DE APELACIÓN
65975	2020/08/12	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
66420	2015/07/23	RECTIFICACION DE AREAS
66430	2015/07/23	RECTIFICACION DE AREAS
66942	2016/07/26	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
67035	2019/06/28	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
69312	2020/08/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
69340	2020/08/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
69586	2019/07/05	RECTIFICACION DE AREAS
69768	2020/08/26	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
69931	2019/07/08	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
70711	2020/08/28	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
70742	2020/08/28	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
71192	2020/08/31	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
71279	2020/08/31	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
71673	2020/09/01	RECTIFICACIÓN R1732 221
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
72050	2020/09/02	RECTIFICACIÓN R1732 221
72154	2019/07/11	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
72679	2020/09/04	RECTIFICACIÓN R1732 221
73122	2015/08/13	RECURSO DE APELACIÓN
73484	2016/08/14	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
73485	2016/08/14	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
73935	2017/08/10	RECTIFICACION DE AREAS
74008	2017/08/10	RECTIFICACION DE AREAS
74019	2017/08/10	RECTIFICACION DE AREAS
74119	2015/08/18	RECTIFICACION DE AREAS
74156	2017/08/10	RECTIFICACION DE AREAS





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

74195	2019/07/16	TRAMITE ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA
74453	2016/08/17	RECTIFICACION DE AREAS
74535	2020/09/10	RECTIFICACIÓN R1732 221
74537	2020/09/10	RECTIFICACIÓN R1732 221
74543	2020/09/10	RECTIFICACIÓN R1732 221
75142	2020/09/11	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
75216	2015/08/21	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
75232	2017/08/14	RECTIFICACION DE AREAS
75243	2017/08/14	RECTIFICACION DE AREAS
76181	2016/08/23	RECTIFICACION DE AREAS
76619	2016/08/24	RECTIFICACION DE AREAS
76721	2016/08/24	RECTIFICACION DE AREAS
76786	2020/09/17	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
76795	2015/08/27	RECTIFICACION DE AREAS
77026	2016/08/25	RECTIFICACION DE AREAS
77212	2016/08/25	RECTIFICACION DE AREAS
77637	2020/09/21	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
78241	2020/09/22	RECTIFICACIÓN R1732 221
78270	2017/08/22	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
78474	2014/08/26	RECTIFICACION DE AREAS
78479	2014/08/26	RECTIFICACION DE AREAS
78481	2014/08/26	RECTIFICACION DE AREAS
78616	2020/09/23	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
78920	2016/08/30	RECTIFICACION DE AREAS
79034	2016/08/30	RECTIFICACION DE AREAS
79301	2019/07/30	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
79517	2019/07/30	RECTIFICACION DE AREAS
79518	2016/08/31	RECTIFICACION DE AREAS
79574	2019/07/30	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
79598	2019/07/30	RECTIFICACION DE AREAS
79608	2018/08/14	RECTIFICACIÓN R1732 221
79741	2016/09/01	RECTIFICACION DE AREAS
79755	2016/09/01	RECTIFICACION DE AREAS
79979	2018/08/14	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
80124	2019/07/31	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
80208	2019/08/01	RECTIFICACIÓN R1732 221
80396	2019/08/01	RECTIFICACIÓN R1732 221
81269	2017/08/30	RECTIFICACION DE AREAS
82034	2017/08/31	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
82127	2019/08/06	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
83033	2020/10/08	RECTIFICACIÓN R1732 221
83487	2018/08/24	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
84292	2015/09/18	RECTIFICACION DE AREAS
84333	2015/09/18	RECTIFICACION DE AREAS
84880	2015/09/22	RECTIFICACION DE AREAS
85092	2020/10/15	REC. PROPIETARIO
85202	2019/08/15	RECTIFICACIÓN R1732 221
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
86555	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
86560	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
86564	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
86573	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

86581	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
86594	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
86767	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
86802	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
87257	2018/09/04	RECTIFICACION DE AREAS
87282	2018/09/04	RECTIFICACION DE AREAS
87352	2020/10/22	RECTIFICACIÓN R1732 221
88496	2020/10/26	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
88933	2018/09/11	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
89015	2020/10/27	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
90840	2019/09/09	RECTIFICACIÓN R1732 221
91136	2018/09/17	RECURSO DE APELACIÓN
91278	2018/09/17	RECTIFICACION DE AREAS
91320	2015/10/13	RECTIFICACION DE AREAS
91416	2018/09/18	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
91866	2018/09/18	RECTIFICACION DE AREAS
91980	2019/09/11	RECTIFICACIÓN R1732 221
92072	2018/09/19	RECTIFICACION DE AREAS
92417	2018/09/19	RECTIFICACION DE AREAS
92715	2014/10/03	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
93842	2020/11/12	RECTIFICACIÓN R1732 221
94624	2018/09/25	RECTIFICACION DE AREAS
95332	2015/10/22	RECTIFICACION DE AREAS
95637	2017/10/05	RECTIFICACION DE AREAS
95651	2017/10/05	RECTIFICACION DE AREAS
95663	2017/10/05	RECTIFICACION DE AREAS
95747	2017/10/05	RECTIFICACION DE AREAS
96251	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732 221
96351	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732 221
96405	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732 221
96427	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732 221
96451	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732 221
96485	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732 221
96630	2020/11/19	RECURSO DE APELACIÓN
96799	2017/10/09	RECTIFICACION DE AREAS
96804	2017/10/09	RECTIFICACION DE AREAS
97255	2017/10/10	RECTIFICACION DE AREAS
97275	2017/10/10	RECTIFICACION DE AREAS
97337	2020/11/20	RECTIFICACIÓN R1732 221
98061	2015/11/03	RECTIFICACION DE AREAS
98183	2019/09/25	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
98206	2014/10/21	RECTIFICACION DE AREAS
98364	2019/09/26	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO - MUNICIPIOS
98876	2015/11/05	RECTIFICACION DE AREAS
99045	2015/11/05	RECTIFICACION DE AREAS
99212	2020/11/24	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
99262	2019/09/30	RECTIFICACIÓN R1732 221
99420	2020/11/24	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO - FACILITADORES
99509	2019/09/30	RECTIFICACIÓN R1732 221
99515	2019/09/30	RECTIFICACIÓN R1732 221
99531	2019/09/30	RECTIFICACIÓN R1732 221
99577	2015/11/06	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

RADICADO	FECHA RADICADO	TRAMITE
99596	2015/11/06	RECTIFICACION DE AREAS
99600	2015/11/06	RECTIFICACION DE AREAS
99907	2016/10/27	RECTIFICACION DE AREAS
99957	2017/10/18	RECTIFICACION DE AREAS
100223	2016/10/28	RECTIFICACION DE AREAS
100224	2016/10/28	RECTIFICACION DE AREAS
100275	2016/10/28	RECTIFICACION DE AREAS
100484	2019/10/02	RECTIFICACIÓN R1732 221
101606	2019/10/04	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
101653	2019/10/04	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
101665	2019/10/04	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
101682	2019/10/04	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
101692	2019/10/04	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
101964	2016/11/02	RECTIFICACION DE AREAS
102025	2019/10/07	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
102050	2019/10/07	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
102090	2019/10/07	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
102101	2019/10/07	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
102434	2017/10/24	RECTIFICACION DE AREAS
102437	2017/10/24	RECTIFICACION DE AREAS
103159	2020/12/10	REC. PROPIETARIO
103192	2019/10/09	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103217	2019/10/09	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103272	2019/10/09	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103300	2019/10/09	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103310	2019/10/09	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103370	2019/10/10	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103381	2019/10/10	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103411	2020/12/14	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
103416	2020/12/14	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
103418	2020/12/14	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
103469	2019/10/10	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
103525	2016/11/08	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
103865	2020/12/17	RECTIFICACIÓN R1732 221
104548	2016/11/09	RECTIFICACION DE AREAS
104586	2017/10/31	RECTIFICACION DE AREAS
104592	2019/10/15	RECTIFICACIÓN R1732 221 MERCURIO
104618	2016/11/09	RECTIFICACION DE AREAS
104627	2017/10/31	RECTIFICACION DE AREAS
104987	2016/11/10	RECTIFICACION DE AREAS
105634	2019/10/17	RECTIFICACIÓN R1732 221
105770	2019/10/17	RECTIFICACIÓN R1732 221
106026	2016/11/11	RECTIFICACION DE AREAS
106421	2019/10/21	RECTIFICACIÓN R1732 221
107659	2019/10/23	RECTIFICACIÓN R1732 221
108649	2017/11/14	RECTIFICACION DE AREAS
108682	2017/11/14	RECTIFICACION DE AREAS
108766	2019/10/25	RECTIFICACIÓN R1732 221
108974	2017/11/15	RECTIFICACION DE AREAS
110271	2016/11/22	RECTIFICACION DE AREAS
110835	2014/11/27	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2021)

110873	2014/11/27	RECTIFICACION DE AREAS
110946	2014/11/27	RECTIFICACION DE AREAS
110973	2014/11/27	RECTIFICACION DE AREAS
111013	2014/11/27	RECTIFICACION DE AREAS
111664	2018/11/14	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
112142	2018/11/15	RECTIFICACION R1732 221 MERCURIO
113378	2016/11/29	RECTIFICACION DE AREAS
113565	2016/11/29	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
114508	2019/11/14	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
<b>RADICADO</b>	<b>FECHA RADICADO</b>	<b>TRAMITE</b>
114509	2019/11/14	MODIFICACION A UN REGLAMENTO RPH
114510	2019/11/14	CAMBIO CONSTRUCCIÓN PRIVADA Y/O COMÚN PARA PREDIOS RPH
114511	2019/11/14	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
114514	2019/11/14	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
114521	2019/11/14	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
114522	2019/11/14	MODIFICACION A UN REGLAMENTO RPH
115242	2016/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
115431	2019/11/16	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
115951	2018/11/22	RECTIFICACION DE AREAS
116704	2018/11/24	RECTIFICACION R1732 221 MERCURIO
117913	2018/11/27	RECTIFICACION DE AREAS
118825	2018/11/29	RECTIFICACION R1732 221 MERCURIO
120032	2019/11/29	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
123772	2018/12/10	RECURSO DE REPOSICIÓN

Igualmente se entrega la relación y soportes de la correspondencia, incluyendo PQRS, recibida en el sistema de gestión documental MERCURIO de la Gobernación de Antioquia y a través de la Sede Electrónica, información cargada en el FTP o protocolo de transferencia de archivos / Envigado.

Entregadas las actuaciones administrativas al municipio de Envigado, se dispone esta entidad a archivar toda la información de las actuaciones administrativas y a cancelar los números de radicados existentes en el sistema de información catastral OVC de la Gerencia de Catastro.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR, SUSPENDER Y CANCELAR** la gestión documental de las actuaciones administrativas en curso en el sistema de información catastral -Oficina Virtual de Catastro-, Mercurio y sede electrónica de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, respecto de actuaciones catastrales, Peticiones, Quejas y Reclamos del municipio de Envigado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 3 8 6 9 \*

(28/05/2021)

En el periodo correspondiente entre el 28 de mayo y el 15 de junio del año 2021, la Gerencia de Catastro limitará sus actividades operativas a la recepción de solicitudes y su registro en el sistema de correspondencia Mercurio para el mencionado municipio. Las mismas que serán remitidas al nuevo gestor catastral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENTREGAR** las bases catastrales gráficas y alfanuméricas finales con corte al día 28 de mayo y la información histórica de actos administrativos del municipio de Envigado.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto al Representante legal del municipio de Envigado señor Braulio Espinosa, a la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi señora Olga Lucía López Morales y al Superintendente de Notariado y Registro señor Rubén Silva Gómez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Medellín el 28/05/2021

JOSE GIRALDO PINEDA  
Gerente

Gerencia de Catastro  
Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz		28/05/2021
Revisó y aprobó	Luis Fernando García Estupiñan		28/05/2021
Revisó y aprobó	Nancy Dávila Vides		28/05/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACION**  
**RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento “otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP” del Municipio de Caldas concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° S2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario, S2016060009606 del 05/05/2016, S2017060000164 del 03/01/2017 y S2017060039584 del 02/02/2017 por apertura de nuevas sedes en los Municipios no certificados de Segovia, Betulia y Amalfi respectivamente y se autoriza la apertura de otra sede en el Municipio No Certificado de Jericó, Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 (“reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano...”), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209° - Capítulo 5 de la función administrativa de la Constitución Política de Colombia, establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° S2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario, S2016060009606 del 05/05/2016, S201706000164 del 03/01/2017 y S2017060039584 del 02/02/2017 por apertura de nuevas sedes en los Municipios no certificados de Segovia, Betulia y Amalfi respectivamente y se autoriza la apertura de otra sede en el Municipio No Certificado de Jericó, Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- 2.6.2.2 *“La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional...”*
- 2.6.3.1 *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994. La Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente título...”*
- 2.6.3.2 *“Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La Licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas...”*

**EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° 2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario; 2016060009606 del 05/05/2016 y 2017060000164 y S2017060039584 del 02/02/2017 por apertura de nuevas sedes en los Municipios no Certificados de Segovia, Betulia y Amalfi respectivamente.

La sola denominación “Licencia de Funcionamiento”, a la que hace alusión la Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, y las correspondientes modificaciones **no autoriza** al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, para ofertar la educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas; para hacerlo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.6.3.6 Título 3 del decreto Nacional 1075 de 2015. *“Las novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”*

La representante Legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, señora CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA, mediante radicado 2019010427619 del

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP” del Municipio de Caldas concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° S2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario, S2016060009606 del 05/05/2016, S2017060000164 del 03/01/2017 y S2017060039584 del 02/02/2017 por apertura de nuevas sedes en los Municipios no certificados de Segovia, Betulia y Amalfi respectivamente y se autoriza la apertura de otra sede en el Municipio No Certificado de Jericó, Departamento de Antioquia.

06.11.2019 solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia **apertura de nueva sede** para el Municipio No Certificado de Jericó– Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia estudió la documentación que fundamenta esta novedad, además de la visita realizada el 05 de marzo de 2020 por parte de la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, al Parque Educativo Atenea (Carrera 1 Calle 2 Sector San Vicente) del Municipio No Certificado de Jericó (acta que reposará en la carpeta Legal de la Institución, así mismo la copia de la consignación por concepto de derechos de visita); y una vez aportado el certificado de Seguridad, emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Jericó con vigencia del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021, autoriza la apertura de nueva sede en el Municipio No Certificado de **Jericó** por lo que se hace necesario modificar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6 Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**”, en la modalidad de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio No Certificado de Caldas mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° 2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario; 2016060009606 del 05/05/2016 y 2017060000164 y S2017060039584 del 02/02/2017 por apertura de nuevas sedes en los Municipios no Certificados de Segovia, Betulia y Amalfi respectivamente y autorizar la **apertura de nueva sede** en:

MUNICIPIO DE JERICÓ		
Dirección	PBX	Email
Parque Educativo Atenea (Carrera 1 Calle 2 Sector San Vicente)	448 47 84	indecap@une.net.co

**PARÁGRAFO.-** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA** al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo Registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o los modifiquen.

**PARÁGRAFO.-** Los otros contenidos de la Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000747 del 08 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones N° S2016060005081 del 28/03/2016 por cambio de Propietario, S2016060009606 del 05/05/2016, S2017060000164 del 03/01/2017 y S2017060039584 del 02/02/2017 por apertura de nuevas sedes en los Municipios no certificados de Segovia, Betulia y Amalfi respectivamente y se autoriza la apertura de otra sede en el Municipio No Certificado de Jericó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todos los documentos que expida el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar la Resolución y la fecha que le concedió la Licencia de Funcionamiento y los actos administrativos por los cuales se han realizado modificaciones por autorización de apertura de nuevas sedes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar a la Representante Legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

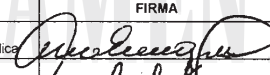
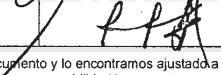
**PARÁGRAFO.** - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Mayo 27 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico – Dirección Asuntos Legales – Educación		27/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2021060006071 DEL 12  
DE MARZO DE 2021”

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
4. Que mediante resolución **S 2021060006071 del 12 de marzo de 2021**, se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto: **“Realizar labores de asesoría y apoyo a la gestión del proyecto “Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia” y seguimiento de la Vigilancia epidemiológica en Salud Pública a las mortalidades por IRA, EDA y Desnutrición de la primera Infancia en el Departamento de Antioquia.”**

5. Que dentro del proceso precontractual, el Comité Asesor y Evaluador, observó la necesidad de modificar el objeto del proceso así: **“Realizar labores de asesoría y apoyo a la gestión del proyecto “Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia” a través de las distintas estrategias para controlar la morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en los municipios del departamento de Antioquia.”**
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución **S 2021060006071** del 12 de marzo de 2021, en cuanto al objeto, el artículo quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“ Realizar labores de asesoría y apoyo a la gestión del proyecto “Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia” a través de las distintas estrategias para controlar la morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en los municipios del departamento de Antioquia.”**

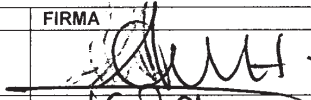
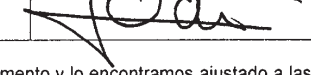
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la resolución n° **S 2021060006071** del 12 de marzo de 2021, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa. Profesional Universitario Fundación UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

*AV*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir reactivos para la vigilancia y control de calidad a la red de laboratorios y red de Microscopía del Departamento de Antioquia realizada por el área de Parasitología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

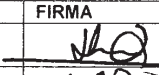

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		31/05/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		31/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---